

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

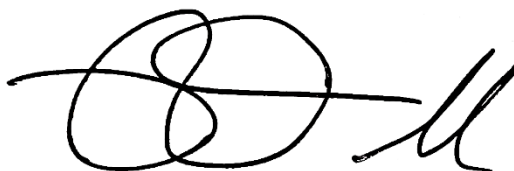
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00254 00

De una revisión minuciosa de la causa, este Juzgador advierte que no es viable librar la orden de apremio deprecada, habida consideración que el instrumento adosado como venero de la ejecución¹, no reúne los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, pues nótese que en el cartular no se plasmó fecha de exigibilidad para el cumplimiento de la obligación, es más, para su pago se fijó una condición consistente en que «...una vez desembarguen los dineros de los integrantes del Consorcio El Rincón - GOG y la Empresa de Acueducto de Bogotá proceda a girar dichos dineros al Consorcio GOG, este último realizará de manera inmediata y prioritaria mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente... de Bancolombia...», situación que no fue acreditada en el plenario y, de contera, impide librar la orden de pago en esas condiciones (art. 422 y 430 del C.G.P.).

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Archivo digital "01EscritoDemanda".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4c0dbfacc722da961e5b69982df89907e20718a93293325bf07a851f97194**

Documento generado en 02/08/2022 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>